Radicado**:** **0800131530092020-00013-00.**
Proceso**:** **EJECUTIVO.**
Demandante: **RAY DANNIS GUERRERO GARCIA.**
Demandado: **CRISTIAN GOMEZ CHAVARRO y JUAN ALVAREZ RAMIREZ.**

Señora Juez:
A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de mayo de 2021, constancia de notificación del demandado JUAN DAVID ALVAREZ RAMIREZ. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, junio 3 de 2021.

El Secretario,
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 5 de mayo de 2021, el doctor ELCER SABOGAL ECHEVERRY, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que aporta constancia de notificación personal del demandado JUAN DAVID ALVAREZ, de fecha noviembre 14 de 2020, expedida por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO en la que se indica que el día 10 de octubre de 2020, fue entregada en la calle 89 No. 11 A – 18 AP 205 Ed Rincón de la Cabrera de la ciudad de Bogotá, recibida por el señor ELKIN MESA, del que no se colocó su número de identificación.

El numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, al establecer apartes sobre la práctica de la notificación personal establece que el interesado debe remitir la comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y en el caso en que la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado el término para comparecer será de diez (10) días, y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días, debiéndose enviar la comunicación a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento, que correspondan a quien deba ser notificado. De igual forma se indica que la empresa de mensajería debe cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, debiéndose incorporar ambos documentos al expediente.

Revisados los documentos aportados por la parte demandante con las que afirma agotar la citación para notificación personal del demandado JUAN DAVID ALVAREZ RAMIREZ, tenemos en primer lugar que la diligencia de notificación adelantada por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO se llevó a cabo en la misma dirección de notificación indicada en la demanda en las que la recibiría el mencionado demandado, no obstante a ello no se aportó por el memorialista la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de mensajería, por lo que además no es posible establecer si dicha comunicación contiene la información establecida en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no puede considerarse practicada en debida forma la notificación del demandado JUAN DAVID ALVAREZ RAMIREZ, ya que la misma no se ajusta a las normas que regulan la materia, razón por la que se requerirá a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación del citado ejecutado.

Finalmente, y no obstante la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda indicó que no conocía dirección electrónica en la que pudiera notificarse los demandados,

en el caso en que intente este tipo de notificación se le conmina a que de estricto cumplimiento al numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, en lo atinente a este tipo de notificación, y al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación personal del demandado JUAN DAVID ALVAREZ RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b08a016dbcc13cccf4d801583b4c4d453679a583bc9d9dcacab9d6a12b876**
Documento generado en 03/06/2021 12:46:09 PM